



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1492-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 05 de Agosto del 2015

**VISTO**, El expediente N° 011196 de fecha 10 de Abril del 2015, presentado por el Sr. Henry Fernández Valladares, identificado con DNI N° 03693728, con domicilio en calle Augusto B. Leguía N° 123 - AA.HH El Obrero - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 013395 del 09.04.2015, Código G-58; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Henry Fernández Valladares, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 013395 del 09.04.2015, impuesta por conducir el vehículo de Placa de Rodaje P3-9364, Código G-58, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o Documento Nacional de Identidad o documento de identidad"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado(D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 10 de Abril del 2015, el administrado Sr. Henry Fernández Valladares, presenta descargo (ticket expediente N° 011196) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 013395 del 09.04.2015, Código G-58; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta antes mencionada no se ciñe a los actos administrativos correctos, debido a que se ha consignado como fecha de infracción el día 09.04.2015, dejando claro que no corresponde al hecho, suscitado o haberle aplicado la sanción. Asimismo indica que el documento cuestionado (papeleta de infracción de tránsito) presenta vicios Administrativos, debido a que se ha transcrito una línea diagonal en donde se debe consignar los datos del propietario del vehículo, además anexa su respectiva licencia de conducir y la tarjeta de propiedad del vehículo, por lo que solicita se deje sin efecto legal la Papeleta de infracción de Tránsito";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1492-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0691-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 21.04.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación se puede observar que la Papeleta de Infracción está firmada en señal de conformidad y en el campo de observaciones del conductor no existe ninguna observación donde el deje constancia de no estar conforme con la infracción, adjuntando a su expediente una copia simple de Licencia de Conducir de Vehículo mayor, no de motokar. Asimismo señala que debe tenerse en cuenta, que toda documentación de ese tipo solo tiene validez cuando se trata de sus originales y la presentación de sus fotocopias, no eximen a su portador de la infracción o falta cometida, además la categoría de la Licencia de Conducir presentada no corresponde a la categoría del vehículo que conducía, por lo tanto las supuesta prueba que presenta el recurrente no constituyen razones válidas para dejar sin efecto la papeleta cuestionada, **CONCLUYENDO**, que es de la opinión que lo solicitado por el recurrente debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, **es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Henry Fernández Valladares, identificado con DNI N° 03693728, con domicilio en calle Augusto B. Leguía N° 123 - AA.HH El Obrero - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR**, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 013395 del 09.04.2015, Código G-58.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL**, a la parte interesada, en su domicilio calle Augusto B. Leguía N° 123 - AA.HH El Obrero - Sullana - Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP. (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES